

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

VALE 5 cs.

San José, 25 de mayo de 1882.

NUMERO 1,269

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 6 horas 7 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 7 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 12 h. 15 minutos de la noche.

JUÉVES 25.—San Gregorio VII, papa y confesor; san Urbano, papa y martir.

**CONTENIDO.**

**SECCION OFICIAL.**

**Gran Consejo Nacional.**

Decreto.

**Secretaría de Gobernacion.**

Avisos.

**Secretaría de Gracia y Justicia.**

Acuerdo.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Movimiento marítimo.

**Administración Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Sección Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.

**Sección de Avisos.**

Anuncios.

**Folleto.**

Documentos para la historia de Costa-Rica.

**SECCION OFICIAL.**

**GRAN CONSEJO NACIONAL.**

**TOMAS GUARDIA,**

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Gran Consejo Nacional ha emitido el siguiente Decreto.

Nº 14.

*El Gran Consejo Nacional de la República de Costa-Rica.*

A iniciativa del Supremo Poder Ejecutivo y en mérito á las razones con que el Señor Don Manuel Lopez A. pide se le prorogue á un año más el término señalado en el contrato celebrado para el establecimiento en esta República de un Banco Hipotecario Franco-Costarricense,

DECRETA:

Concédese el año de próroga solicitado, el cual comenzará á correr desde el día en que termine el pla-

zo estipulado en el contrato de 13 de enero de 1881.

**AL PODER EJECUTIVO.**

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, San José á veintitres de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

BRUNO CARRANZA,

Presidente.

ANDRES SÁENZ,

Pro-Secretario.

POR TANTO: EJECÚTESE.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á los veinticuatro días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

T. GUARDIA.

El Srío. de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,

LUIS D. SÁENZ.

**SECRETARIA DE GOBERNACION.**

Segun disposicion del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, del primero de julio del corriente año en adelante, quedan reducidos á tres por semana, los correos á la Comarca de Puntarenas.

Haciéndose necesaria la celebracion de nuevos contratos para este servicio, se convocan licitadores para que en pliego cerrado dirijan sus propuestas á esta Administracion General, hasta el 20 de junio próximo venidero, dia señalado para la celebracion de los nuevos contratos.

Todo contratista debe rendir fianza á satisfaccion del Supremo Gobierno.

Del primero de junio próximo venidero en adelante, se establecerán, segun disposicion del Honorable Señor Ministro de Gobernacion, tres correos semanales, de esta Ciudad al Rio Suco.

Este servicio se hará por contrato y al efecto se convocan licitadores para que de esta fecha al dia último del presente dirijan en pliegos cerrados, al infrascrito Administrador General, las propuestas que tengan á bien.

Los pliegos deberán abrirse el treinta y uno del presente, dia señalado para la celebracion de los contratos, con aquellos que den más garantías y proporcionen mayores ventajas.

Administracion General de Correos.—Mayo 23 de 1882.

El Administrador,  
M. G. ESCALANTE.

**SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Palacio Nacional.

San José, mayo 24 de 1882.

Hoy se ha aprobado el nombramiento que el Señor Juez 3º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia, ha hecho en Don Etulogio Carranza, para segundo notificador de su oficina.

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

**MOVIMIENTO MARITIMO.**  
**Puerto de Puntarenas.**

ENRADA.

Mayo 24.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 5 a. m.—Pasajeros:—Pedro Bahadars, Gregorio Saravia, Samuel Espinosa y Matias Rojas.—Carga: 300 libras.

**ADMON. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.**  
**RECTIFICACION.**

Por errores y supresiones de copia, se reproduce en la forma siguiente el acuerdo de Corte Plena publicado en el Diario de ayer:

Palacio de Justicia.

San José, mayo 24 de 1882.

**CIRCULAR á todos los Empleados de Hacienda en el órden Judicial.**

La Corte Suprema de Justicia en sesion ordinaria celebrada el dia 22 del presente mes, en su artículo 5º, dictó el siguiente acuerdo:

"Hizo presente el Señor Magistrado Fiscal que su experiencia como miembro de este Supremo Tribunal; le ha hecho notar dos abusos que se efectúan casi siempre en la aprehension de los contrabandos por los Resguardos volantes, que exigen la atencion de la Corte Suprema.—Es el primero, que, contra la terminante disposicion de los artículos 770, Código de Procedimientos, y 31 de la Ley de 10 de junio de 1842, los Resguardos encargados de perseguir los contrabandos, proceden á la aprehension de ellos, á avanzadas horas de la noche, con méngua de las garantías individuales, siendo así que no es permitido allanar el domicilio de los ciudadanos, sino es de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, previas las formalidades establecidas por las leyes citadas: que este abuso ha dado margen va en diferentes ocasiones, á que varios bandoleros, fingiendo el nombre del Resguardo, hayan allanado el domicilio de ciudadanos honrados y les hayan maltratado y robado. Y es el segundo: que al hacer la aprehension de los contrabandos, el Resguardo no observa las prescripciones de los artículos 6º y 8º del decreto de 20 de junio de 1874. En ellos se establece que para proceder á la aprehension, debe asociar-

se de un Alcalde, Juez de Paz, Comisario, ó cualquiera otra autoridad Civil Política y de dos testigos, y faltando al solutamente toda autoridad, de los dos testigos, condicion indispensable para dar por comprobado el cuerpo del delito, base y fundamento del procedimiento criminal, sin cuyo requisito no puede abrirse proceso, pena de nulidad (artículo 36 de la Ley de 17 de octubre de 1864); que el Resguardo por sí y si asistirse de testigos siquiera, ha procedido varias veces á hacer aprehensiones, como ha tenido ocasion de verlo y el Tribunal Supremo, produciendo esta informalidad la impunidad de los delictos fiscales, en perjuicio de la Ley del Tesoro Nacional. Que por todas estas razones haec mocion para que se pase nota circular á todos los empleados de Hacienda en el órden judicial, efecto de que instruyan á los Resguardos sobre las formalidades que debe observarse al practicar las aprehensiones, procurando que en lo sucesivo no se efectúe ninguna, sino es en estricta conformidad con lo dispuesto en las leyes citadas, é imponiendo á los infractores las penas á que se hagan acreedores por los abusos cometidos en el ejercicio de su cargo. Puesta á discusión la precedente mocion, fué aprobada por unanimidad de votos, y se acordó pasar la circular en los términos propuestos, dándole publicidad inmediatamente por el Diario Oficial, para conocimiento de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento.

Y lo transcribo á UU. para su inteligencia y efectos.

Dios guarde á UU.

BENITO SERRANO,  
Secretario.

**Sala primera.**  
Miércoles 24.

1.—Se proveyó autos al escrito e que José Mº Nuñez pide ejecutoria de la sentencia dictada contra Blas Sojo por el delito de lesiones.

2.—Se proveyó "Informe la Secretaría", al escrito en que Policarpo Ulló acusa desercion á Clodomiro Mora.

3.—Igual proveido al escrito en que se acusa rebeldia á Doña Josefa de Boulanger, en el juicio que contra la sucesion de Don Eugenio Boulanger siguen los Señores Hipólito Tournaud.

4.—Igual proveido en el escrito e que se acusa desercion á Don Francisco Bonilla, en la mortal de Don Nicolas Bonilla.

5.—Se admitió en el efecto devolitivo la apelacion de hecho intentada por los Señores Juan y Mercedes Sánchez, en el juicio que siguen con Señor Juan Quiros.

6.—Agustín Soto, procesado por lesiones, fué condenado á \$ 300 de multa en lugar de los \$ 101 que le impone la sentencia consultada, la cual se aprobó en sus demás disposiciones.

7.—En la causa contra José Varga Retana, por falsedad, se anuló lo actuado desde el auto de prision.

San José, mayo 23 de 1882.  
El Secretario.—BENITO SERRANO

**Sala segunda.**

1.—Se mandó introducir en la oficina la tercería excluyente, promovida por Don David Alpijar, en ejecución de D. Luis Martínez contra D. Crisanto Trovo.

2.—En el juicio ejecutivo seguido por el Señor José de Jesús Rodríguez contra Pedro Viquez, se señaló para la vista las doce del día siete del entrante junio.

3.—En el juicio ordinario sobre propiedad de una finca, promovido por el Señor Juan José Chanto contra Ramon Conejo, se mandó devolver el expediente al Juez a quo para la citación y emplazamiento del Sr. Francisco Conejo.

4.—Se mandó introducir en la oficina el juicio ejecutivo, promovido por D. Adriano M<sup>a</sup> Bonilla, contra Benito Salazar.

5.—En el juicio de deslinde establecido entre el Señor José Castro Retana y la Municipalidad de Cartago, se declaró nula la sentencia apelada, siendo las costas a cargo del Juez a quo.

6.—En el juicio ordinario sobre reconocimiento de un crédito, seguido por los Sres. Tinoco & Ca. contra la sucesión de D. Eusebio Ortiz, se mandó hacer saber al Sr. Licdo. D. José Vargas M. su designación de conyuge para subrogar al Sr. Magistrado Acosta.

7.—Se declaró rebeldes a los Sres. Duprat Alard & Ca., en el incidente sobre reclamo de honorarios, promovido por D. Leon García en la ejecución entre los Sres. D. Ramon Herranz y la casa arriba citada, y se señaló para la vista las doce del día nueve del entrante junio.

San José, mayo 24 de 1882.

El Secretario,

J. DIEGO BRAUN.

**REMATES.**

A las doce del día veinticinco del presente mes, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente:—Una casa situada en el barrio de San Nicolás, distrito quinto de este Canton, ubicada en su correspondiente solar, lindante: Norte, con casa y potrero de Rafaela Zúñiga; Sur, con potrero del finado Lorenzo Navarro; Este, calle y río en medio, con propiedad de Manuel Ramon Fernández; y al Oeste, calle del Reventador; mides, la casa que es pared de adobe, madera de ira y cubierta de teja, seis varas de frente por cuatro y media de ancho, y el solar mide el mismo frente de la casa por catorce varas de fondo, valorada en cien pesos. Esta casa pertenece al Señor Roque Rodríguez, y se vende de orden de este Juzgado en virtud de ejecución que sigue Don Fernando Ramos contra éste por cantidad de pesos, como apoderado del Sr. Leon Montoya.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 1<sup>o</sup> de Cartago.—Mayo 22 de 1882.

ADRIANO M<sup>a</sup> BONILLA.

Franco, Castillo.—Juan L. Quiros.

2.

A las doce del día veintiseis del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, las fincas siguientes:—Primera:—Cafetal de superficie plana, situado en el barrio de San Isidro, distrito séptimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Juan Marin; Sur, calle pública en medio, propiedad de Romualdo Guzman; Este, calle pública en medio, propiedad de José María Guillen; y Oeste, propiedad de Custodio Cordero.—Mide como tres cuartos de manzana: habido por compra á José Custodio Cordero y Castro, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y siete, folio quinientos cincuenta y cinco, bajo el número cinco mil cincuenta y dos, "Oriental," asiento número dos.—Segunda: Cafetal de superficie plana, situado en el mismo barrio, distrito y Canton citados, en el punto llamado San Jerónimo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de José Custodio Cordero; Sur, Río Macho, potrero de Félix Rojas; Este, potrero de

Romualdo Guzman; y Oeste, potrero de herederos de Gregorio Méndez.—Mide como tres y media manzanas: habido por compra á José Custodio Cordero y Castro, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y siete, folio quinientos veintisiete, bajo el número cinco mil cincuenta y cuatro, "Oriental," inscripción número dos. Tercera:—Terreno de milpalear, parte plano y parte laderoso y de figura irregular, situado en el punto llamado "Los platanares," en el barrio de San Jerónimo de San Isidro, distrito y Canton citados, lindante: Norte, cerco de Clemente Lobo; Sur, calle en medio, cerco de herederos de Domingo Soto; Este, cerco de Polinario Lobo; y Oeste, idem de José María Guillen.—Mide como una y media manzana, habido por compra en asta pública en la mortual de Aparicia Solano; inscrito en el mismo Registro, tomo . . . . . y . . . . . folio . . . . . y . . . . . bajo el número . . . . . "Oriental," inscripción número . . . . . Cuarta:—Terreno de sembrar maíz en los "Platanares," de San Isidro, distrito y Canton citados, lindante: Norte, terreno de José María Guillen, calle en medio; Sur, río de por medio, idem de Jesús Méndez Este, idem herederos de Domingo Soto; y Oeste, idem de Romualdo Guzman.—Consta como de dos manzanas: habido por compra á Pio Rojas; inscrito en el mismo Registro, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos sesenta y siete, bajo el número quinientos mil ciento treinta y cuatro, "Oriental," asiento número uno.—Quinta:—Terreno de sembrar maíz, situado en los "Platanares," de San Isidro, distrito y Canton citados, lindante: Norte, Sur y Este, terreno de José María Guillen; y Oeste, idem del mismo Guillen y de Juan Monge.—Comprende como una manzana: adquirido por compra á Pio Rojas; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos sesenta y siete, bajo el número quinientos mil ciento treinta y cinco, "Oriental," asiento número uno.—Sexta:—Terreno situado en los "Platanares," de San Isidro, distrito y Canton citados, lindante: Norte, Sur, Este, y Oeste, terreno de José María Guillen, calle de por medio al Sur.—Consta como de un octavo de manzana: adquirido por compra á Juana Rojas; inscrito en el mismo Registro, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos sesenta y siete, bajo el número quinientos mil ciento treinta y seis, "Oriental," asiento número uno.—Sétima:—Terreno situado en los "Platanares," de San Isidro, distrito y Canton citados, lindante: Norte, Sur y Este, idem de José María Guillen; y Oeste, idem de Juan Marin.—Consta como de media manzana: habido por compra á Julian Barbosa; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos sesenta y siete, bajo el número quinientos mil ciento treinta y siete, "Oriental," inscripción número uno.—Octava:—Terreno situado en el mismo barrio de San Isidro, distrito y Canton citados, lindante: Norte, calle en medio, terreno de José Jiménez y Vicente Méndez; Sur, idem de Ramon Vargas; Este, propiedad del mismo Vargas y de Manuel Méndez; y Oeste, propiedad del mismo Ramon Vargas, de María Araya y de Enrique Vargas.—Constante de una manzana y ocho mil cuatrocientas cincuenta varas cuadradas, inscrito en el mismo Registro, en el tomo séptimo, folio quinientos treinta y siete, bajo el número diez y seis mil novecientos cuarenta y nueve, "Oriental," asiento número uno.—Novena:—Terreno plano en su mayor parte, de figura irregular en el fondo, situado en el punto llamado "La Falua," en el barrio de San Isidro, distrito séptimo, Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, Río Macho en medio, potrero de José María Guillen y Mercedes Méndez; Sur, calle en medio, potrero de Manuel Gutiérrez Este, potrero del citado Méndez; y Oeste, el citado río en medio, potrero de Félix Rojas.—Consta como de cuatro manzanas: habido por compra á José María Herrera; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y siete, folio doscientos ochenta y siete, bajo el número cuatro mil novecientos ochenta y cinco, "Oriental," asiento número dos.—Décima: Potrero situado en el paraje llamado "Quebrada Honda," de San Isidro, distrito séptimo de este Canton, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Antonio Cláves; Sur, calle en medio, idem de Antonio Araya;

Este, idem de Juan Zeledón; y Oeste, idem de Antonio Cláves, Marcelino Rodríguez y Antonio López, calle real que va para la montaña en medio.—Consta de siete manzanas más o menos: no tiene ninguna gravamen; habido por compra al Señor Ramon Cirilo Zeledón, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta y tres, folio trescientos cincuenta y siete, bajo el número quinientos mil ciento treinta y dos, "Oriental," inscripción número uno.—Las fincas anteriormente descritas, están valoradas, la primera, en cincuenta pesos; la segunda, en doscientos cincuenta pesos; la tercera, en ciento veinte pesos; la cuarta, en ciento cincuenta pesos; la quinta, en setenta y cinco pesos; la sexta, en veinticinco pesos; la séptima, en cincuenta pesos; la octava, en cuatrocientos cincuenta pesos; la novena, en trescientos pesos; y la décima, que fué retusada últimamente, valorada en quinientos noventa y cinco pesos.—Pertenecen al concurso á bienes del Señor José María Guillen, y se venden de orden de este Juzgado, para el pago de deudas del mismo concurso.—El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 2<sup>o</sup> Civil y de Comercio en 1<sup>a</sup> Instancia de San José, mayo 17 de 1882.

CRISANTO SÁENZ.

Donato Iglesias.—Carlos Sáenz.

1.

A las doce del día mártes treinta del corriente, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes:—Un terreno de diez manzanas, de superficie vária, figura irregular, cultivado de plátanos, potrero y caña de azúcar, con una casa en el ubicada, de seis varas de largo por cinco de ancho, madera redonda, de adobes y cubierta con teja, lindante el terreno: Norte, propiedad de Manuel Castillo; Sur, idem de Miguel Castillo, calle pública en medio; Este, id. de los Señores Juan Soto y Manuel Antonio Cubero, Rio del "Cacao" en medio con ésta última; y Oeste, id. de Juan Castillo, calle pública en medio, valorado en doscientos pesos.—Está situado en el barrio de San José, de ésta Villa de Atenas, Canton quinto de la Provincia de Alajuela, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo octogésimo tercero, folio 501, finca número 3,155 "Occidental", inscripción número uno.—Una mesa vieja, en un peso.—Un banco viejo, en veinticinco centavos.—Otro id., en un peso cincuenta centavos.—Un banco de carpintería, en dos pesos.—Un cofre sin llave, en tres pesos.—Un yugo viejo, en un peso cincuenta centavos.—Un estante, en un peso.—Dos ollas quebradas en noventa y cinco centavos.—Un arado, en un peso cincuenta centavos.—Unos carrizos de una carreta, en un peso.—Un caballo colorado, en diez pesos.—Estos bienes pertenecen á la testamentaría de la finada Juana Delgado y Delgado, y se venden de orden del Señor Juez Civil en 1<sup>a</sup> Instancia de la Provincia de Alajuela, por convenio de partes y para el pago de acreedores.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único.—Atenas, á las once del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZÁLEZ.

Pedro Arias B. Cayetano Cabezas.

2.

A las doce del día primero, de junio se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un potrero con tres pesos de derecho, constante como de tres manzanas, en tierras de comunidad del barrio de San Rafael, Distrito 4<sup>o</sup> de este Canton, en el punto llamado el "Virrisita," lindante: Norte, potrero de Juan y Rosa Martínez; Sur, calle en medio, id. de Don Francisco Gutiérrez; Este id. de Don Manuel Montenegro; y Oeste id. de Juan Martínez, valorado en \$125.00 Pertenecen á la mortual de Domingo Valverde; y se vende á pedimento de partes, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de deudas y costas de dicha mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 3<sup>o</sup> de Cartago.—Mayo 19 de 1882.

L. CAYANO.

Juan José Fréres.—Pantaleon Pereira.

2.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

República de Costa-Rica, Gobernación de la Provincia de San José, á las doce del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

Siendo esta la fecha señalada por el Decreto n<sup>o</sup> 5 de 5 del actual para la instalación de la Junta Electoral de esta Provincia, y hallándose presentes los Señores Licenciado Don Francisco Chaves Castro y Don Ramon Chavarria, propietarios, y Don Francisco Bolandi, suplente, nombrados para componer la mencionada Junta por Acuerdo Supremo de 9 del presente mes, se procedió por el infrascrito Gobernador á recibir á los nombrados el juramento en la forma prevenida por la ley, y hecho esto se dió por instalada la Junta Electoral de esta Provincia, bajo la presidencia del infrascrito; con lo cual se concluyó este acto que firmo con los miembros presentes y el Secretario que da fé.

C. ESQUVEL.

F. Chaves Castro.

F. Bolandi.

R. Chavarria.

Ramon Cordero.—Srio.

Acto continuo se procedió por la misma Junta Electoral de Provincia al nombramiento de los tres miembros que deben componer las Juntas de Distrito, y á la fijación del número de de Electores correspondientes, hasta completar el número determinado por la ley en toda esta Provincia, y se verificó de la manera siguiente:

Para los Distritos del Norte de la Ciudad de San José, se nombra Presidente para recoger la votación electoral al Señor Don Lucas Fernández, y Escrutadores á Don Julian Conejo y Don José Ramon Chavarria Mora.—Suplente, Don Alberto Chavarria.

Corresponden á este Distrito diez y seis Electores propietarios y seis suplentes.

La votación se recibirá en casa del tercero.

Distrito del Sur.

Presidente, Don Juan Fernández, y Escrutadores, Don Ramon Quirós Carvajal, Don Toribio Mora, y Suplente, Don Gregorio Quesada Gómez.

Corresponden á este Distrito, diez y seis Electores propietarios y seis suplentes.

La votación será recibida en casa del primero.

Distrito del Mojón y Zapote.—Presidente Don Gregorio Monge, y Escrutadores, Don Santiago Vargas y Don Hipólito Segura.—Suplente, Don Blas Quesada.

Corresponden á este Distrito, siete Electores propietarios y dos suplentes.

La votación se recibirá en casa del segundo.

Currudabat.

Presidente Don Ezequiel Leon y Escrutadores, Don Damian Muñoz, Don José Céspedes y Suplente Don Ramón Morales.

Corresponden á este Distrito cuatro Electores propietarios y un suplente, y la votación se recibirá en casa del primero.

Distrito de Guadalupe.—Presidente, Don Francisco Castro Valverde, y Escrutadores Don Juan Vicente Gutiérrez, Don Pedro Araya, y Suplente Don Ramon Méndez.

Corresponde á seis barrio, seis Electores propietarios y dos suplentes, teniendo lugar la votación en casa del segundo.

San Vicente y San Isidro.—Presidente, Don Ignacio Huertas, y Escrutadoras, Don Antonio Alvarado, Don Blas Murillo.—Suplente, Don Wilfrido Blasco.

Corresponden á este Distrito, seis Electores propietarios y dos suplentes. La votación en casa del primero.

**San Juan y la Uruca.**—Presidente, Don José Rojas.—Escrutadores, Don José Rodríguez, y Don Eusebio Lozano.—Suplente, Don Benito Beltrán.

A este Distrito corresponden seis Electores propietarios y dos suplentes, cibiéndose la votación en casa del primero.

**Mata Redonda, Isla y Hatillo.**—Presidente, Don Félix Acosta.—Escrutadores, Don Antonio Gómez y Don José Cascaente.—Suplente Don Joaquín Llano.

Corresponden á este Distrito, seis electores propietarios y dos suplentes, la votación será en casa del primero.

**Aguajula.**—Presidente, Don Fernando Ramírez.—Escrutadores, Don José Agüero y Don Dionisio Rojas.—Suplente, Don Clemente Guzmán.

A este Distrito corresponden seis Electores propietarios y dos suplentes, y votación tendrá lugar en casa del primero.

**Canton de Desamparadas.**—Presidente, Don Andrés Naranjo.—Escrutadores, Don Nicanor Garbano y Don Antonio Flores.—Suplente, Don Gabriel Chacon.

Le corresponden diez Electores propietarios y cuatro suplentes, y la votación se recibirá en casa del segundo.

**Distrito de Aerri.**—Presidente, Don Marcos Francisco Valverde.—Escrutadores, Don Pedro Chinchilla, Don José Chinchilla, y suplente, Don José Mora.

Le corresponden cuatro Electores propietarios y un suplente, y la votación será en casa del primero.

**Canton de Escasú.**—Distrito del Escasú.—Presidente Don Salomon V. Escasú.—Escrutadores, Don Julian Ma-

za y Don Jesus Boidan.—Suplente, Don Nicolas Marin.

Le corresponden seis Electores propietarios y dos suplentes, y la votación se recibirá en casa del primero de los nombrados.

**Distrito del Oeste y Santana.**—Presidente, Don Agustín Castro.—Escrutadores, Don Jesus Morales y Don Froilan Castro.—Suplente, Don Silverio Torres.

Le corresponden seis Electores principales y dos suplentes, y la votación se recibirá en casa del primero.

**Pucaca.**—Presidente, Don Leandro Mora.—Escrutadores, Don Bruno Rivera y Don Salvador Mora R.—Suplente, Don Venancio Pérez.

Corresponden á este Distrito cuatro electores propietarios y un suplente, verificándose la votación en casa del primero.

**Canton del Puriscal.**—Presidente, Don Juan Caballero.—Escrutadores, Don Gregorio Mora, y Don Fernando Vargas.—Suplente, Don Procopio Gambaos.

Le corresponden seis Electores propietarios y dos suplentes, y la votación será recibida en la Casa Municipal.

Con lo que concluyó esta acta que firman todos los miembros de la Junta mencionada, ante el Secretario que da fé.

C. ESQUVEL.

F. Bolandi.

R. Chavarria.

F. Cléves Castro.

Ramon Cordero, —Srio.

PEDRO GARCÍA, Gobernador de la Provincia de Cartago.

CERTIFICÓ: que la Junta electoral de Provincia que presido, ha celebrado en esta fecha el acta que á la letra dice: "República de Costa-Rica.—En la Ciu-

dad de Cartago, Capital de la Provincia de este nombre, á las once del día veinte de mayo de mil ochocientos ochenta y dos, reunida la Junta Electoral en esta cabecera de Provincia, compuesta de los Señores Gobernador Don Pedro García, Don Ramon Aguilar y Don Luis Pacheco, nombrados por el Supremo Gobierno segun el Decreto de unere del corriente; y con presencia del Decreto nº 5 de 5 del presente mes, el Señor Gobernador, Presidente de la Junta, recibió á los individuos de ella el juramento de ley, en la forma ordinaria.—Acto continuo, la Junta se declaró legalmente instalada, la cual con presencia de los artículos 7º 8º y 49 de la ley de 20 de junio de 1870, reformados por el artº 2º de 12 de agosto de 1871, procedió á fijar el capo de electores á cada uno de los trece Distritos en que está dividida la Provincia.—Seguidamente y de conformidad con el artº 11, fracción 2ª de la mencionada ley de 20 de junio de 1870, procedió al nombramiento de las Juntas Electorales de Distrito, que deben recibir el sufragio en la forma siguiente: **Canton de Cartago número 1º.**—Fueron nombrados para individuos de la Junta Electoral del Distrito número primero, Don David Pacheco, Don Manuel Ramírez, Don Antonio Escalante, y Don Victoriano Rivera, Suplente.—Para la idem del Distrito número segundo, Don Franco. Pacheco, Don Juan Bta. Iglésias, Don Franco. Guevara y Don Francisco Guzman, Suplente.—Para la idem del Distrito número tercero, Presbítero Don Rafael Brénes, Don Fernando García, Don Raimundo Brénes y Don Diego Fernández, Suplente.—Para la idem del idem número cuarto, Don Francisco Vicente Paralta, Don Pedro Quiros, Don Joaquin Gómez, y Don Aquileo

Coco, Suplente.—Para la idem del idem número quinto Don Ramon Quesada, Don Manuel Monje, Don José Joaquin Pórras y Don Ramon Astorga, Suplente.—Para idem de la idem número sexto Don Jesus Orozco, Don Francisco Ortega, Don Francisco Aguilar B. y Don Antonio Céspedes, Suplente.—Para idem del idem número sétimo, Don Juan Alfaro, Don José Martínez, Don Calixto Fuentes y Don Ramon Hidalgo, Suplente.—**Canton del Paraíso, número Segundo.**—Para id. id. del Distrito primero, Don Cosme Solano, Don Francisco Avendaño, Don José María Chavarria, y Don Pilar Fernández, Suplente.—Para idem del idem número segundo, Don Eusebio Marin, Don Francisco Meneses Madrid, Don Manuel Francisco Solano y Don José María Quiros, Suplente. Para id. del id. número tercero, Don Juan Sabino García, Don Ceferino Moya, Don Espíritu Santo Sandoval y Don Espiridión García, Suplente.—Para idem del idem número cuarto, Don Rosa Avendaño, Don Clemente Monge, Don Soledad Monge y Don Rafael Foveda, Suplente.—**Canton de la Unión número tercero.**—Para idem del idem número primero, Don Buenaventura Castro, Don Jesus F. Sanabria, Don Teodoro Zúñiga y Don Franco. Coto, Suplente.—Para idem del idem número segundo, Don Ramon C. Andrade, Don José María Sanabria, Don José María Quesada y Don Saturnino Coto, Suplente.—Con lo que se concluyó el acta, firmando los Señores Gobernador, Presidente de la Junta y Vocales de la misma, por ante el infrascrito Secretario.—Pedro García.—Ramon Aguilar. L. Pacheco.—José Mº Alfaro Srio.

Es conforme.

Dado en la Ciudad de Cartago, á

pudo volver la dha. yndia al dho. su pueblo: y, llevándola á él en hombros de yndios y con los muchos aguaceros que en aquel tiempo vido este tº que hubo, murió en el camino y no por malos tratamientos que el dho. don Juº, su marido, la hiciese; sino ántes vido este tº que en aquella ocasion la regalava y tenia mucho cuidado con ella: y que esto save y responde á la pregunta=3-Á la tercera pregunta dixo que este tº se acuerda muy bien quando se pobló el dho. pueblo de Parragua en el sitio donde agora está poblado, y save que en aquel tiempo hera governador y cacique del don Juan Divimame, padre del dho. don Juan Quetapa, ya difunto, y el dho. Quetapa hera entónces muy muchacho, y no tenia mando ninguno en el dho. pueblo, assi por ser vivo su padre, como por ser tan muchacho: y que este tº se halló presente en dho. pueblo en aquel tiempo y que no save ni a oydo ni entendido que el dho. don Juº en aquella ocasion, ni en otra, aya muerto á ningun yndio: y que esto save y responde á esta pregunta=4-Á la quarta pregra. dixo que save que el dho. don Juan Quetapa es cacique del dho. pueblo de Parragua y Ariari, y que asimesmo a sido governador en él algunos años, y que este tº le tiene por buen xpiano, temeroso de Dios y de su conciencia, amigo de oyr misa y acudir á la yglesia á la doctrina, y que vive bien; y no presume dél, ni a savido ni entendido que en ningun tpo. aya muerto á ningun yndio ni otra persona, ni que aya salido á rovar á nadie, ántes le a visto rregalar á algunos yndios forasteros que por el dho. su pueblo an passado, y á los yndios dél les mandava los rregalasen y diessen lo que hubiesen menester pº su sustento, sin aver oydo este tº ni savido lo contrº: y esto rresponde=5-Á la quinta pregra. dixo que el dho. don Juº no a hecho malos tratamientos a los yndios del dho. pueblo, porque si los huviera hecho este tº lo supiera ó huviera oydo decir, por ser, como es, vzo. y natural del dho. pueblo, más de que a visto que porque no trayan miel y cacao para la rracion del rreligioso que les administra, los a mandado azotar algunas veces, y porque esten rrecojidos en el dho. pueblo y no se vayan al monte, y acudan á la doctrina: por lo qual, los yndios, entiendo este tº, avran dicho los mustrata y azota: y que esto es la verdad para el juramento que hizo, en que se afirmó é rratificó: é no lo firmó, ni el dho. yntérpete, por no saver=Ante

no hacen cassas ni las tienen pobladas en él, y porque se andan al monte y no quieren acudir á missa ni á la doctrina, ni á las demas cosas de su obligacion: y por esta causa y no por otra ninguna, les azota, de lo qual algunos le avrán cobrado odio, y jurado contra él: y esto save é rresponde á la pregunta=Yten dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas de suso á que se rremite y rrefiere: lo qual todo dixo ser la verdad para el juramento que tiene fecho, en que se afirmó y rratificó: y no lo firmó, ni el dho. yntérpete por no saver=Ante mi=[.] Alonso de Rojas.

En la ciudad de Cartago, á quinze dias del mes de julio de mil y seisº y once años, ante mi el dho. sº, Franco. de Arrieta, en ne. del dho. don Juº Quetapa, yndio, para la dicha ynformacion, presentó por tº á un yndio que, mediante lengua del dho. Felipe de Quiros, yntérpete, dixo llamarse Gaspar Xoxo, y que es natural del dho. pueblo de Parragua, de la parcialidad de Ariari, del qual, mediante el dho. yntérpete, rreceví juramento, y lo hizo por Dios nro. sr. é por la señal de la tº cruz en forma de dro., su cargo del qual prometió de decir verdad: y preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente=1-Á la primera pregunta dixo que conoce al dicho don Juan Quetapa y conoció á Gerónima, yndia, su muger que fué, ya difunta, y asimismo conoce á Juº Covara, yndio del dho. su pueblo, y que tiene noticia desta causa, porque save que por ella está preso el dho. don Juan: y esto rresponde=De las generales de la ley dixo que el dho. don Juan es hermano de la madre de este tº, pero que por ello no dexará de decir verdad de lo que supiere y lo fuere preguntado, y que las demas generales no le tocan: no supo decir su edad, pareció por su aspeto de más de treinta años=2-Á la segunda pregunta dixo que save este tº que la dha. Gerónima, yndia, fué muger del dicho don Juan, porqueste tº les vido hacer vida maridable muchos años, hasta que murió: y save que los años passados, aviendo venido la suso dha., desde el dho. su pueblo de Parragua, á esta ciudad, con otros yndios é yndias del dicho pueblo, á hacer la milpa de maiz de Pedro García, su encomendero. Gerónima de Avila, su muger, y Tomas Garcia, su hijo, la azotaron cruelmente: y, yndose la dha. yndia á su pueblo, despues de averla azotado, fué tras ella un yndio, criado del dicho Pedro García,

veinte días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y dos.

PEDRO GARCÍA.

Presidente.

JOSÉ M<sup>o</sup> ALFARO.

Srio.

**SECCION CIENTIFICA.**

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Mayo 23.

Termómetro centígrado.

7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Term. med. 19.25 22. 20. 20.42

Viento.

SN. E. E.

Estado de la atmósfera.

Claro y oscuro Oscuro Claro y osc.

Barómetro: término medio, 669.

**SECCION DE AVISOS.**

Programa de la retirada que se dará esta noche por las bandas militares de esta Capital.

1.—Marcha de las Antorchas, por Meyerbeer.

2.—Fantasía de la Africana, Opera de Meyerbeer.

3.—Valse de Gounod.

San José, mayo 23 de 1882.

RAPHAEL CHALES T.

Programa de la retirada que se dará esta noche, por la banda militar de esta Ciudad.

1.—Gran Duó de "Armida," Ópera de Rossini.

2.—Fantasía de Rolando de Roncevaux—Ópera de A. Mermet.

3.—Vales por C. R. Albert.

Cartago, mayo 23 de 1882.

El Director,  
ROSENDO FREER.

Programa de la retirada que se dará esta noche, por la banda militar de esta plaza.

1.—Valse "Béves d'Amour," por A. Bancourt.

2.—Obertura de "Los Dragones de Vilar," música de Maillart Ar. por Dalée.

3.—Fantasía de "Le Maccon," música de Aubert, Ar. por Coard.

Alajuela, 23 de mayo de 1882.

IZO. FERNANDEZ.

**ITINERARIO.**

**Ferro-Carril de Costa-Rica.**

**División Atlántica.**

De esta fecha en adelante partirán los trenes del Río Sucio para Limón los martes, jueves y sábados a las 7 a. m.; de Limón para Río Sucio los lunes, miércoles, y viernes a las 7 a. m.

N. K. WALLACE.

Superintendente General.

San José, mayo 20 de 1882.

9. v. 4

**Sastrería Central.**

Con esta denominación se ha abierto en el local, antiguo Hotel de Roma, calle de la Catedral N<sup>o</sup> 7, un nuevo taller de sastrería, empresa del primero de los firmantes, puesta al cuidado de inmediata dirección del segundo. Lo escogido de los géneros, y la prontitud y esmero con que se llenarán las órdenes, dejarán plenamente satisfechas a las personas que se dignen honrar el establecimiento.

San José, mayo 24 de 1882.

JUAN B. QUIROS.

ESTANISLAO RAMIREZ.

3. v. 2.

**Se alquila.**

Una casa cómoda y decente con-grua a la de Don Luis D. Sáenz.

El que la necesite puede enren-derse con Don Pedro Iglesias en la Botica del Doctor Lordiv.

San José, mayo 17 de 1882.

3. v. 3.

**Una obra nueva.**

Los Elementos del Derecho Penal de Costa-Rica, están ya de venta en casa de su autor, el Doctor Orozco. La obra contiene 500 pá-ginas y vale \$ 5. La mejor reco-mendación de ella es la de haber sido adoptada para texto de la U-niversidad por el Supremo Gobier-no, a propuesta del Consejo de Instrucción y con el dictámen de la Academia de Jurisprudencia.

15 v. 2.

**AVISO.**

He abierto en la Laguna un restau-rant donde, precios módicos, aseó y buen servicio, ofrezco a los pasajeros.

San José, mayo 11 de 1882,

JUSTO A. FACIO.

15. v. 5.

De la hacienda que fué de Doña Ca-talina Bonilla de Rucavado, desapare-ció una potranca melada con una man-cha, color de achioté, en la quijada de-recha, una nube en el ojo derecho; careta y con el fierro HR.—El que ma-la presente ó me indique el paradero, dará una gratificación.

F. RUCAVADO.

6. v. 4.

**PARTES REZAGADAS**

En el mes de abril 1882

IMPUTA.	DE	PARA	TITULO.
21	San José	Arévas	S. Sandoval
22	"	"	R. Quirós.
13	Alajuela	San Ramou	R. González.
18	San José	"	R. Céspedes.
14	Puntarenas	San José	V. Castro A.
17	"	"	José Murillo
26	"	"	Cecilio Jara.

Dirección General del Telégrafo.—Al-juela, 17 de mayo 1882.

J. SIRAJA M.

**Un buen negocio.**

A 600 varas de esta población Se vendé ó se alquila una ladrillera co todos sus útiles, maneja la por una turbín para moler el barro; ó se solicita un ope-rario que sea inteligente en esta materia.—Para más pormenores se pueden dirigir su dueño,

ENRIQUE ROIG.

San José, mayo 15 de 1882.

6 v. 6.

**ORO EN POLVO.**

Reconstruida mi casa a 50 varas Oest de la palaza principal, garantizada contr los temblores por su buena construcción tiene comodidades para un establecimien-to en grande, ó para tiendas con los de-partamentos divididos de los pisos bajos con buenas hodegas: los altos sirven par dos familias numerosas que pueden inabi-tar separadas.

Alquilo el todo ó parte.

Para condiciones, entenderse con lo Señores T. Alfaro & C<sup>o</sup> en ésta, ó con miigo en Cartago.

San José, mayo 19 de 1882.

JOSÉ MERCÉDES ROJAS.

6. v. 5.

...y la alcanzó y traxó ante los dhos. Gerónima de Ávila y Tomás García, y la volvieron a azotar, y la colgaron en la milpa y dieron muchos porrazos y pontillazos y hicieron otros malos tratamientos, de los quales save este t<sup>o</sup>, porque lo vido por haverse hallado presente en la dha. milpa, que le procedieron unas calenturas y cámaras de sangre, que fueron causa de que no pudiese volver al dho. su pueblo, porque volviendo a él, en el camino, dentro de tres ó quatro días murió en el campo con los grandes aguaceros que en aquel tiempo uvo, y no por malos tratamientos que el dho. don Juan Quetapa, su marido, la hiciesse, porque ántes save este t<sup>o</sup> que la tratava muy bien y queria mucho: y en aque-la ocasion vido este t<sup>o</sup> que, llevando a la dha. Gerónima al dho. su pueblo, en ombros de yndios, la regalava y mira-va mucho por ella y por su salud, diciendo a los yndios que la llevavan que se fuesen poco a poco, porque no irreviese daño: y esto save y responde a la pregunta—3.—A la terce-ra pregunta dixo que este t<sup>o</sup> se acuerda quando se pobló el dho. pueblo de Parragua en el sitio y parte donde agora lo está, aunque hera este t<sup>o</sup> muy muchacho, y save que en aquel tiempo era vivo don Juan Dirimame, padre del dho. Juan, y que el suso dho. hera cacique: por lo qual, y por ser tambien muchacho el dho. don Juan, no hordenava ni mandava ning<sup>o</sup> cosa en el pueblo, ni este t<sup>o</sup> save que en aquella ocasion viviese muerto a ningun yndio, ni este t<sup>o</sup> lo a oydo decir: y esto save y responde—4.—A la quarta pregunta dixo este t<sup>o</sup> que save y a visto que el dho. don Juan Quetapa, demas de ser cacique de la parcialidad de Ariari, a sido governador del dho. pueblo de Parragua muchos años, y le tiene por buen xpiano, temeroso de Dios y de su conciencia y amigo de yr a la yglesia y oyr misa: y en-tiende que el suso dho. no a muerto ni saltado a ningun yndio ni a otra persona; y si lo uviera hecho, este t<sup>o</sup>, como vzo, y natural que es del dho. pueblo de Parragua, donde de hordinario a asistido y assiste, lo uviera savido, oydo y entendido: ántes save que es amigo de hacer bien a los yndios forasteros que por el dho. pueblo an pasado, mandando a los naturales los rregalen y hagan buenos tratamientos, como el mismo don Juan lo a hecho siempre: y que esto save y responde a la pregunta—5.—A la quinta pregunta dixo que save que el dho. don Ju<sup>o</sup> Quetapa no a hecho malos

tratamientos a los yndios del dho. pueblo, sino que con amor les a mandado esten poblados en el dho. pueblo y acudan a él a la doctrina las veces que allí va el religioso que les ad-ministra: y si no lo quieren hacer, les a mandado azotar al-gunas veces como tal governador; por cuya caussa este t<sup>o</sup> entiende que avrán dho. los yndios del dho. pueblo: los a maltratado y azotado; y que esto es la verdad y lo que save para el juramento que fho. tiene: en que se afirmó é ratifi-có, y no lo firmó porque dixo no saver, ni el dho. yntérpe-te—Ante mí—(f.) Alonso de Rojas.

En la dha. ciudad de Cartago, en el dho. día quinze de julio del dho. año, el dho. Franco de Arrieta, para la dha. ynformacion, en el dho. nc., presentó por t<sup>o</sup> a un yndio que, mediante el dho. yntérpete, dixo llamarse Mateo Arraca y que es natural del dho. pueblo de Parragua y Ariari, del qual rreceví juramento y lo hizo por Dios nro. sr. y por la señal de la t<sup>o</sup> cruz en forma de dro., so cargo del qual prometió de dezir verdad: y preguntado por el tenor de las preguntas del ynterrogatorio, dixo lo siguiente—1.—A la primera pregunta dixo que conoce a don Juan Quetapa y co-noció a Gerónima, yndia, su muger, ya difunta, y conoce asimismo a Ju<sup>o</sup> Corava, yndio del dho. pueblo, y que tiene noticia desta caussa porque por ella a visto y ve este t<sup>o</sup> que está preso el dho. don Ju<sup>o</sup> Quetapa: y esto responde—2.—A la segunda pregunta dixo que este t<sup>o</sup> save y vido que la dha. Gerónima, yndia, fué muger del dho. don Juan Queta-pa, porque como tales los vido estar y vivir juntos en una cassa: y save que Pedro García Carrasco, vecino desta ciu-dad fué encomendero del dho. pueblo de Parragua, y que, como a tal encomendero, los yndios del dho. pueblo le venian hacer la milpa de maíz a esta ciudad: y que, viniendo los años passados este t<sup>o</sup> y otros yndios é yndias a hacerle la dha. milpa de tributo, vido que Gerónima de Ávila, muger del dho. Pedro García, y Tomás García, su hijo, coxieron a la dha. Gerónima, yndia, y la dieron muchos azotes sin causa ninguna que ella les diese más de por sólo decir que porque no acudia al beneficio de la dha. milpa: los quales la colgaron y azotaron y hicieron otros malos trata-mientos, dándola de porrazos y puntillazos: lo qual fué caus-sa de que a la dha. Gerónima, yndia, le sobreviniesen unas calenturas y cámaras de sangre: por cuya enfermedad no